

Alerta Legal – Derechos de Aguas

LEY QUE MODIFICA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS DE AGUAS E INTRODUCE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PERFECCIONAMIENTO DE DERECHOS DE AGUAS

El 13 de julio de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.586, que contiene una modificación a la Ley 21.435 y al Código de Aguas, con el objeto de ampliar ciertos plazos establecidos en la reforma al Código de Aguas y establecer un nuevo procedimiento administrativo, a cargo de la Dirección General de Aguas (“DGA”), de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas (“DAA”).

Cabe recordar, que el 6 de abril de 2022 se publicó la Ley 21.435, que modificó el Código de Aguas y estableció una serie de obligaciones que debían ser cumplidas por los titulares de DAA dentro de determinados plazos.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

1. Ampliación del plazo para inscribir derechos de aguas que no se encontraran en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces:

El inciso primero del artículo transitorio segundo de la Ley 21.435 señalaba que los DAA constituidos por acto de autoridad, que no se encontraran inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, debían inscribirse en el plazo de 18 meses, contado desde la publicación de dicha ley.

Transcurrido el plazo de 18 meses, es decir, el 6 de octubre de 2023, los Conservadores no admitirán a trámite la inscripción de dichos DAA, los cuales caducarían por el solo ministerio de la ley.

Ahora bien, la ley 21.586, modifica el plazo de 18 meses, señalando que los titulares de DAA no inscritos en el respectivo el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces tendrán plazo **hasta el 6 de abril de 2025** para inscribir los derechos.

2. Ampliación del plazo para acreditar la inscripción de DAA en el Catastro Público de Aguas

El inciso cuarto del mismo artículo transitorio segundo de la Ley 21.435 establecía que los titulares de DAA que tuvieran sus derechos inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pero que no estuvieran incluidos en el Catastro Público de Aguas a cargo de la DGA, deberían acreditar dicha inscripción en la DGA en el mismo plazo de 18 meses desde la publicación de la ley 21.435. El incumplimiento a esta obligación puede ser sancionada por la DGA con una multa de segundo grado.

Dado que el plazo para acreditar la inscripción de los DAA en el Catastro Público de Aguas es el establecido en el inciso primero del artículo transitorio segundo de la ley 21.435, el plazo para el cumplimiento de esta obligación se entiende extendido **hasta el 6 de abril de 2025.**

3. Ampliación del plazo para la conformación de Comunidades de Aguas Subterráneas en áreas de restricción y zonas de prohibición.

El artículo transitorio décimo segundo de la Ley 21.435 establecía que, dentro del plazo de 1 año de publicada dicha ley, la DGA no podría autorizar cambios de punto de captación en acuíferos o sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común declarados como áreas de restricción o zonas de prohibición si el titular de un DAA que solicitaba este trámite, no se había hecho parte en el proceso de conformación de la respectiva Comunidad de Aguas Subterráneas.

La Ley 21.586 modifica el plazo de 1 año de dicho artículo, extendiéndolo a **3 años** desde la publicación de la ley 21.435, es decir, hasta el día 6 de abril de 2025.

4. Inscripción individual de DAA provenientes de inscripciones de organizaciones de usuarios.

A través de la modificación del artículo décimo tercero transitorio de la ley 21.435, se regula un nuevo procedimiento que permite a los titulares de DAA provenientes de inscripciones constitutivas de organizaciones de usuarios de aguas constituidas, judicial o extrajudicialmente, obtener una inscripción individual de su DAA, previo informe de la DGA.

5. Nuevo procedimiento administrativo ante la DGA de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas

Por medio de la ley 21.586 se modifica el Código de Aguas, introduciendo el artículo 170 bis, el cual establece un nuevo procedimiento administrativo de perfeccionamiento de DAA.

El perfeccionamiento tiene por objeto hacer claridad respecto de las características esenciales de identificación de un DAA.

Hasta antes de esta ley, el procedimiento de perfeccionamiento se realizaba en sede judicial, de acuerdo con las normas del juicio sumario. Con la presente modificación, se establece un nuevo procedimiento administrativo especial, a cargo de la DGA, la cual deberá determinar las características esenciales de identificación de un DAA, sin participación de la judicatura.

Respecto de las solicitudes actualmente en trámite, los solicitantes podrán, voluntariamente, someterse al nuevo procedimiento administrativo, renunciando o desistiendo a su petición en sede judicial.

Contactos



Gonzalo Jiménez | Socio

+ 562 23683577

gjimenez@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



Martín Astorga | Socio

+ 562 23604052

mastorga@cariola.cl

Av. Andrés Bello 2711, Piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.